



PROTOCOLO PARA ENFRENTAR SITUACIONES DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL COLEGIO CORDILLERA LA SERENA

Introducción

N° 1:

Proteger y resguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes es una tarea ineludible de la cual la familia es la principal responsable, acompañada del apoyo y participación del conjunto de la sociedad y el rol del Estado, así como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la ONU en 1989 y ratificada en Chile 1990.

El espacio escolar adquiere relevancia dado su rol, educativo, por lo que nuestro Colegio ha constituido un sistema que promueve y garantiza una convivencia pacífica, respetuosa e inclusiva, donde la comunidad educativa, en su conjunto, asume una postura de rechazo decidido ante toda forma de maltrato y abuso hacia la infancia y la adolescencia, y en el que se establecen procedimientos claros ante situaciones de vulneración. Se requiere avanzar hacia un sistema educativo que contribuya a la formación integral de niños, niñas y adolescentes, a la vez que promueva y proteja sus derechos.

La prevención de situaciones abusivas, de cualquier tipo, que afecten a niños/as y adolescentes, es de responsabilidad de los adultos, no de los niños, lo que supone una serie de desafíos, que la comunidad educativa no puede eludir; los niños son sujetos de protección especial en nuestro sistema jurídico, están en proceso de formación y de desarrollo, y a los adultos les compete la obligación de protegerlos.

Nuestro Establecimiento tiene como principal objetivo formar en el autocuidado (asociado al bienestar, a la valoración de la vida, del propio cuerpo y de la salud) para prevenir todo tipo de abuso, es decir, promover los aprendizajes que permitan que, tanto los niños como los adultos de la comunidad educativa, desarrollen herramientas para actuar preventivamente y desplieguen estrategias de autocuidado, de manera permanente y frente a diversos factores de riesgo, incluidos el maltrato y el abuso sexual infantil.

Por tanto se ha generado un Protocolo de Actuación que establece, de manera clara y organizada, los pasos a seguir y los responsables de implementar acciones necesarias para proteger a un niño, una vez que se detecta o sospecha que ha sido víctima de maltrato o abuso sexual infantil.



Conceptos claves

Maltrato infantil:

Se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometan en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por:

- a. *Omisión*: Entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro.
- b. *Supresión*: diversas formas en las que se niega al niño el ejercicio y goce de sus derechos: por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc.
- c. *Transgresión*: aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros.

Incluye el abandono completo y parcial.

Dentro del maltrato infantil se establecen categorías:

1. **Maltrato físico**: cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave, leve).

Los *criterios médicos – legales*, consideran:

- **Lesiones graves**: todas aquellas que causan en el niño/a o adolescente enfermedad o incapacidad de 31 días o más de duración.
- **Lesiones menos graves**: aquellas en que la enfermedad o incapacidad sea de más de 15 días y menos de 31, considerando además la calidad de las personas y circunstancias del hecho.

2. **Maltrato emocional o psicológico**: se trata de hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

3. **Negligencia**: se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños/as y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean éstas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.



4. **Abandono emocional:** es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

Abuso sexual

Es una forma de maltrato grave, implica la imposición a un niño, niña o adolescente, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la *fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.*

Factores comunes en las definiciones de abuso sexual infantil:

- ✓ Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño y el agresor/a, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
- ✓ Utilización del niño como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
- ✓ Maniobras coercitivas de parte del agresor: seducción, manipulación y/o amenazas.

El abuso sexual involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño o adolescente, incluyendo, entre otras, las siguientes:

1. Exhibición de sus genitales por parte del abusador/a al niño o adolescente.
2. Tocación de genitales del niño o adolescente por parte del abusador/a.
3. Tocación de otras zonas del cuerpo del niño o adolescente por parte del abusador/a.
4. Incitación, por parte del abusador/a, a la tocación de sus propios genitales.
5. Contacto bucogenital entre el abusador/a y el niño o adolescente.
6. Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador/a.
7. Utilización del niño o adolescente en la elaboración de material pornográfico (Ej: fotos, películas, imágenes en internet).
8. Exposición de material pornográfico a un niño o adolescente (Ej: revistas, películas, fotos, imágenes de internet).
9. Promoción o facilitación de la prostitución infantil.
10. Obtención de servicios sexuales de parte de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.



N° 2: Respeto a los responsables y/o encargados de abordar las situaciones de maltrato y abuso sexual infantil detectadas en el establecimiento, con el fin de evitar la improvisación se contempla a más de una persona, ya que la ausencia podría derivar en un manejo inapropiado de la situación. Nuestro establecimiento cuenta con la Unidad de Apoyo Pedagógico (U.A.P), dentro de la que se desempeñan un Docente Directivo capacitado, Psicóloga y Encargada de Convivencia Escolar. Dentro de sus funciones estará la de recopilar información general que permita colaborar con la investigación, cuyo objetivo es también contribuir a mejorar los procesos internos de protección propios del establecimiento., especialmente si la situación ocurrió al interior de este o fue cometida por algún miembro de la comunidad educativa. Entre estos antecedentes están los registros consignados en la hoja de vida del niño y/o su familia, lugar/es del establecimiento donde eventualmente se hubiera cometido el abuso, determinación de qué adulto debería haber estado a cargo del niño en ese momento, etc.

N° 3: En cuanto a la Comunicación con las familias, el establecimiento tomará contacto con el apoderado/a, familiar o adulto que asuma la protección del niño/a. Se tendrá especial cuidado cuando el maltrato o abuso proviene por parte de un familiar, ya que pudiera existir resistencia a colaborar o develar la situación de abuso puede generar una crisis familiar que obstaculice el proceso de reparación, por la que determinación de tomar contacto con algún familiar será cuidadosa. Por otra parte, se tendrá especial cuidado en separar los espacios de conversación, considerándose instancias y espacios para conversar de forma privada con los adultos y otras en las que los niños puedan estar presente. El establecimiento mantendrá en primera instancia un momento para conversar de manera privada con los adultos, para que asimilen la información y luego se incorporará al niño, así se evitará la re victimización (causar nuevamente el daño).

N° 4: Derivación externa, existe en el Establecimiento un listado con las redes de apoyo y las instituciones especializadas en el diagnóstico, prevención, protección y reparación ante situaciones de maltrato y abuso sexual infantil disponibles en la localidad, estableciendo compromisos de colaboración que optimicen los procesos de consulta y derivación. En nuestra Región de Coquimbo, se acude a:

- Oficinas de Protección de Derechos (OPD): Intervienen ante la presencia de situaciones y/o conductas que se constituyen en una alerta a considerar, y que no necesariamente son una grave vulneración de derechos: conflictos de los niños con sus pares, profesores o familia. La intervención puede considerar tanto a la familia como al espacio escolar del niño, dependiendo de la situación.

N° 5: Respeto al Traslado a un centro asistencial, si se observan señales físicas en el cuerpo del niño, o éste expresa alguna molestia física que haga sospechar de maltrato y/o abuso sexual, el profesional encargado del protocolo de actuación del Establecimiento **debe acompañarlo al centro asistencial más cercano para que lo examinen, como lo haría si se tratase de una**



accidente escolar. No se debe solicitar al médico de forma explícita que realice una constatación de lesiones, ya que esa acción la debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional. Se puede señalar lo siguiente:

“Vengo para que revisen a (nombre), ya que presenta molestia/irritación en (zona del cuerpo) o señala que (si el propio niño ha señalado que ha sido golpeado o abusado, referir lo que ha contado)”.

De forma paralela, se contactará a la familia y/o apoderado del niño/a para avisarle que lo/a llevarán a dicho centro. **No se requiere la autorización de la familia para acudir al centro asistencial**, basta la sola comunicación de este procedimiento, dado que si el o los agresores son miembros o conocidos de la familia, eventualmente ésta puede oponerse al examen médico y al inicio de una investigación.

Respecto de lo anterior, es importante tener presente tanto el interés Superior del Niño como la responsabilidad que le compete al Director del establecimiento, tal como lo establece el artículo 7° del Estatuto Docente ¹¹.

N° 6: Respecto a las **Medidas Pedagógicas**, el Colegio Cordillera no perderá de vista su rol formativo, por lo que las medidas adoptadas se complementarán con acciones de contención, de apoyo psicosocial y pedagógico. Por tanto, se comunicará al Profesor Jefe del niño/a afectado/a y se realizará un Consejo de Profesores de su curso, para acordar las estrategias formativas y didácticas a seguir.

La comunicación con los profesores será liderada por el Director/a del Establecimiento, o bien, por una persona éste delegue en razón de su experticia o adecuado manejo del tema, considerando la debida reserva de la información.

No es necesario que los profesores conozcan la identidad de los involucrados, así como tampoco los detalles de la situación, se mantendrá absoluto cuidado, evitando así morbosidad en torno a lo sucedido. Se dará énfasis a evitar que se generen rumores y acciones discriminatorias, tanto por parte de los docentes como de los apoderados (por ejemplo; evitar que le pregunten al niño *“¿cómo estás?”, “¿cómo te sientes?”, “¿qué te pasó?”*, o que le hagan sentir como *“víctima”* o que está incapacitado, sin hacer distinciones con expresiones como *“sino quieres, no hagas la prueba”*, etc.)

El **Profesor Jefe** tiene un rol clave al respecto,

- Deberá implementar estrategias de información y/o comunicación y de contención con el resto de los compañeros, con los apoderados del curso y con sus profesores de asignatura.
- En relación con el alumno/a afectado/a deberá contribuir, en la medida que sea posible, a que conserve su rutina cotidiana, evitando su estigmatización y promoviendo a la contención desde su comunidad más inmediata, su curso.



La realización del **Consejo de Profesores** tiene como propósito,

- Informar la situación y definir estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.
- Definir estrategias de información y/o comunicación con el resto de los compañeros.
- Determinar fechas de evaluación del seguimiento.

El **Director/a** liderará la comunicación con las familias, definiendo estrategias de información y/o comunicación con las madres, padres y apoderados (reuniones de apoderados por curso, asambleas generales, elaboración y entrega de circulares informativas, etc), cuyos objetivos deben estar centrados en:

- Explicar la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generen desconfianzas entre las familias respecto a la labor protectora del establecimiento.
- Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.
- Solicitar colaboración y apoyo de parte de las madres, padres y apoderados en la labor formativa del establecimiento en torno a este tema.

N° 7: Poner los antecedentes a disposición de la justicia (judicialización), aún cuando no siempre es sencillo distinguir si nos encontramos en presencia de un delito y si corresponde denunciar un hecho determinado, o si es necesario recurrir a Tribunales. Si bien existen un adultos dentro de la comunidad educativa, quienes tienen la obligación legal de efectuar la denuncia frente a un delito, debido a su rol; esto no exime al resto de los adultos de la comunidad de su obligación ética de denunciar una situación grave de vulneración de derechos.

Medios de dar a conocer el hecho:

- Denuncia Judicial.
- Coordinación con redes locales.

Si la familia ha demostrado ser protectora y toma la iniciativa o manifiesta disposición para denunciar, como establecimiento debemos acompañarla, orientarla y apoyarla en el proceso. Por tanto, es importante distinguir entre la denuncia y el requerimiento de protección:

- La denuncia del hecho ante el Ministerio Pública, Policía de Investigaciones o Carabineros, busca promover acciones penales contra el agresor o agresora.
- El requerimiento de protección se efectúa ante los Tribunales de Familia y su objetivo es disponer acciones para la protección del niño. Esta acción no tiene como objetivo



investigar o sancionar al agresor, sino proteger y decretar medidas cautelares y de protección.

Ambos no son excluyentes, se pueden realizar de forma simultánea, ya que tienen objetivos distintos. Hay situaciones en las que es necesario denunciar un delito, pero no solicitar medidas de protección y viceversa; por tanto, se debe pedir orientación las instituciones de la red local para clarificar qué hacer en cada caso.

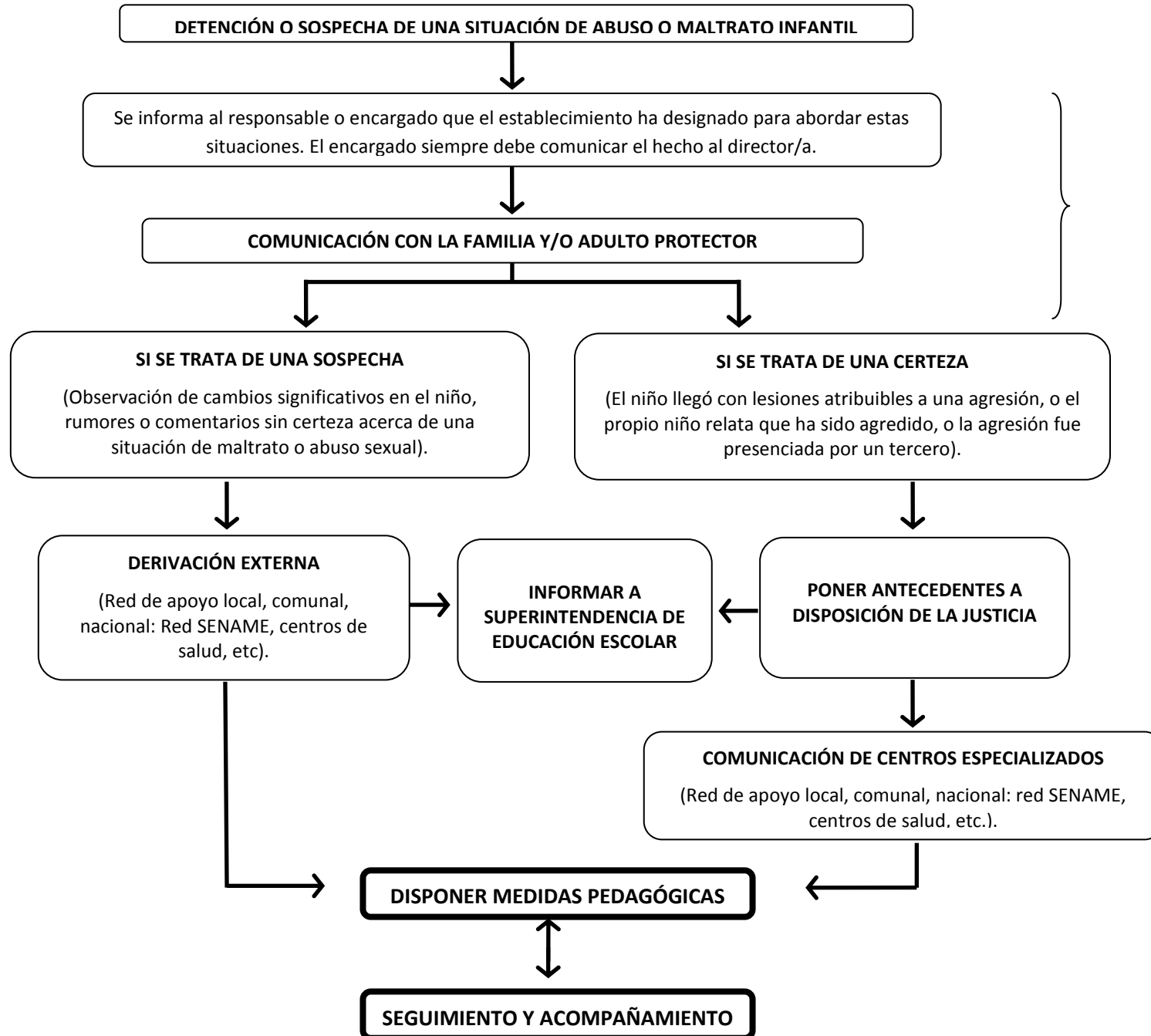
La familia es la encargada de velar por la protección de sus hijos e hijas; sólo cuando la familia no es capaz de garantizar esta protección, el establecimiento educacional debe considerar la presentación de una denuncia o un requerimiento de protección. Ello implica que el establecimiento es responsable de la detención de la situación del maltrato o abuso sexual y la restitución de los derechos del niño.

N° 8: Presentar los antecedentes a la Superintendencia de Educación Escolar; si bien, la Superintendencia de Educación Escolar no tiene competencias para investigar, se informará a la comisión de eventuales delitos la comisión de eventuales infracciones a la normativa que sea de su competencia fiscalizar. (Resolución 25 exenta, que Sistematiza de la Superintendencia de educación en el Ámbito de Atención de Denuncias. Publicada el 22/12/2012)

N° 9: Seguimiento y acompañamiento, la función protectora del establecimiento no sólo implica dar a conocer una situación de vulneración de los derechos del niño/a, ya que éste sigue siendo miembro de la comunidad educativa, por lo que requiere apoyo, comprensión y contención, cuidarlo de no estigmatizarlo como “víctima”. La persona encargada dentro del Colegio del Protocolo de Actuación Escolar debe mantenerse informado de los avances de la situación, conocer el estado de la situación si ésta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicaron y del tratamiento reparatorio si existiera, todo ello con el fin de articular y coordinar las acciones, garantizando que ese niño/a no vuelva a ser victimizado. Además, el profesional encargado *debe* estar dispuesto a colaborar con la Justicia durante el proceso, facilitando la información, declarando en calidad de testigo, etc.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN



El encargado reúne antecedentes generales que permitan contextualizar la situación: revisa el Libro de Clases, entrevista al profesor jefe, orientador u otro actor relevante y se comunica con la familia. Si la situación lo requiere, realiza una entrevista preliminar con el niño/a o adolescente (de acuerdo a criterios establecidos en el punto 6). consigna la información reunida en un informe y actúa con reserva, protegiendo la intimidad y privacidad de los involucrados.

SI EXISTEN LESIONES informar a la familia. El encargado traslada en forma inmediata al niño asistencial más cercano para que sea examinado.
IMPORTANTE: actuar como si se tratara de un accidente escolar, no se requiere de la autorización de la familia, aunque ésta deba ser informada.

REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN
(Efectuado dentro de las 48 horas siguientes, siempre y cuando la familia no garantice la protección y cuidado del niño).

DENUNCIA
(Efectuada obligatoriamente por el director, inspector general y/o profesor ante Carabineros, PDI o Ministerio Público. A falta de estos actores, cualquier persona puede denunciar, dentro de las primeras 24 horas).).



EN SÍNTESIS, EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL:

SÍ

- ✓ Debe dar inmediata credibilidad cuando el niño relata que es víctima de una situación de abuso o maltrato. Es preferible actuar ante la sospecha, antes que no realizar acciones y convertirse en cómplice de una vulneración de derechos.
- ✓ Debe acoger y escuchar al niño, haciéndolo sentir seguro y protegido.
- ✓ Debe tomar contacto inmediato con la familia y mantener permanente comunicación con ella.
- ✓ Debe aplicar de manera inmediata el Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato o abuso sexual infantil, contenido en el Reglamento Interno.
- ✓ Debe resguardar la intimidad e identidad del niño en todo momento, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa.
- ✓ Debe derivar a las instituciones y organismos especializados y denunciar el delito.
- ✓ Debe aclarar al niño que no es culpable o responsable de la situación que lo afecta.
- ✓ Debe promover el autocuidado y la prevención, propiciar la comunicación permanente con los padres, madres y apoderados y favorecer la confianza y acogida a los niños para pedir ayuda.
- ✓ Debe asegurarse de que el hecho sea denunciado. Toda persona adulta que tome conocimiento de una situación de vulneración de derechos tiene una responsabilidad ética frente a la protección del niño/a, por lo que debe asegurarse de que efectivamente se adoptaron medidas para protegerlo/a y detener la situación de abuso.

NO

- ✓ Debe actuar de forma precipitada ni improvisada.
- ✓ Debe interrogar ni indagar de manera inoportuna al niño.
- ✓ Debe minimizar ni ignorar las situaciones de maltrato o abuso.
- ✓ Debe investigar los hechos: esto último NO es función del colegio, sino de los organismos policiales y judiciales, Recopilar antecedentes generales no es lo mismo que investigar un delito o diagnosticar una situación.



FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES DIFERENCIADAS ANTE SITUACIONES DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL

Nuestra institución ya tiene definida las funciones, competencias y responsabilidades diferenciadas, por tanto:

FAMILIA	Establecimiento Educativo	Ministerio de Educación	Superintendencia de Educación	Ministerio Público, Carabineros, Policía de Investigaciones, Tribunal de Garantía	Tribunal de Familia	Instituciones especializadas, red SENAME, de salud u otras
<p>Asume la responsabilidad primordial en la crianza y desarrollo del niño.</p> <p>Educa</p> <p>Previene</p> <p>Protege y acoge</p> <p>Denuncia</p> <p>Busca ayuda y solicita apoyo profesional.</p> <p>Acompaña y se involucra activamente en el proceso de investigación y/o de tratamiento que pueda ser derivado su hijo.</p> <p>Conoce y se compromete con el Proyecto Educativo, las normas de convivencia y los protocolos de actuación que ha establecido el Establecimiento Educativo.</p>	<p>Educa</p> <p>Previene</p> <p>Protege y acoge</p> <p>Detecta</p> <p>Denuncia</p> <p>Recopila antecedentes generales de la situación.</p> <p>Deriva</p> <p>Activa y supervisa la efectiva aplicación de los Protocolos de Actuación.</p> <p>Realiza seguimiento y acompañamiento.</p>	<p>Elabora bases curriculares, planes y estándares de aprendizajes, incluidos contenidos de autocuidado y prevención.</p>	<p>Fiscaliza la existencia y cumplimiento de Políticas de Prevención y Protocolos de Actuación frente a situaciones de violencia en los establecimientos.</p> <p>Fiscaliza el cumplimiento de la normativa específica para prevenir y actuar ante casos de maltrato y abuso sexual.</p> <p>Instruye procesos administrativos y establece sanciones ante el incumplimiento de Protocolos de Actuación y Políticas de Prevención.</p> <p>Acoge y atiende denuncias.</p>	<p>Investiga.</p> <p>Tipifica el delito.</p> <p>Establece sanción penal contra el agresor/a.</p> <p>Deriva a Unidades de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, la que entrega medidas de protección y deriva a terapia reparatoria.</p>	<p>Decreta medidas de protección y/o cautelares en favor de niño/a o adolescente.</p> <p>Decreta medidas proteccionales o cautelares respecto de adolescentes inimputables (menores de 14 años) que son acusados de cometer un delito, como agresión o abuso sexual.</p>	<p>Realizan diagnóstico e la situación personal, familiar y social del niño y su familia.</p> <p>Determinan factores protectores y de riesgo en la situación del niño/a o adolescente.</p> <p>Evalúan nivel de daño del niño/a o adolescente.</p> <p>Realizan intervención reparatoria.</p>